



PERIODICO OFICIAL DEL GOBIERNO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE MEXICO



GACETA DEL GOBIERNO

CORRESPONDENCIA DE SEGUNDA CLASE.—REGISTRO DGC—NUM. 001 1021 CARACTERISTICAS 113282801

Independencia Ote. 1320 Toluca, Méx.

Tel. 14-74-72

Tomo CL

Toluca de Lerdo, Méx., lunes 3 de septiembre de 1990

Número 46

SECCION ESPECIAL

PODER EJECUTIVO DEL ESTADO

El Ciudadano LICENCIADO IGNACIO RICHARDO PAGAZA, Gobernador del Estado Libre y Soberano de México, a sus habitantes sabed:

Que la Legislatura del Estado, ha tenido a bien aprobar lo siguiente:

DECRETO NUMERO 130.

La H. "L" Legislatura del Estado de México

DECRETA:

ARTICULO PRIMERO.—Se aprueban e introducen a los Planes de los Centros de Población Estratégicos de Chicoloapan, Huixquilucan, Ixtapaluca y Tultitlán, cuyos decretos aprobatorios fueron publicados en la Gaceta del Gobierno del 23 de febrero de 1987, el 25 de febrero de 1987, 6 de febrero de 1987 y 21 de abril de 1986 respectivamente, modificaciones que tienen por objeto precisar la zonificación primaria para ubicar áreas de equipamiento y servicios; definir nuevas áreas urbanizables para crear reservas territoriales; incorporar dentro de las áreas de crecimiento urbano a distintos asentamientos humanos irregulares; y precisar los límites de crecimiento urbano y mejorar la estructura urbana de estos centros de población.

ARTICULO SEGUNDO.—Se aprueban las versiones actualizadas de los Planes de los Centros de Población Estratégicos de Chicoloapan, Huixquilucan, Ixtapaluca y Tultitlán, las cuales contienen las modificaciones a que se refiere el artículo anterior, así como las rectificaciones de cifras, citas, redacciones y demás aspectos meramente formales, que son consecuencia de aquellas modificaciones.

TRANSITORIOS

ARTICULO PRIMERO.—El presente Decreto y la versión actualizada de los Planes de los Centros de Población Estratégicos de Chicoloapan, Huixquilucan, Ixtapaluca y Tultitlán, deberán publicarse en la Gaceta del Gobierno del Estado y entrarán en vigor al día siguiente de su publicación.

ARTICULO SEGUNDO.—Los planes a que se refiere el artículo anterior junto con el presente decreto aprobatorio, serán inscritos en el Registro Público de la Propiedad y en el Registro de Planes de Desarrollo Urbano.

Todos los documentos anexos integrantes del mismo se remitirán al apéndice respectivo.

ARTICULO TERCERO.—Las licencias, autorizaciones y permisos sobre utilización de predios o construcción de obras que se refieren a los inmuebles comprendidos en este plan y que se encuentren en trámite, al momento de resolverse, deberán apegarse estrictamente a lo establecido por los presentes planes.

Los planes con todos sus documentos, planos y demás anexos que forman parte integrante de los mismos, se encontrarán para su consulta en los registros a que se refiere el artículo anterior.

Tomo CI | Toluca de Lerdo, Méx., lunes 3 de septiembre de 1990 | No. 46

S U M A R I O :

SECCION ESPECIAL

PODER EJECUTIVO DEL ESTADO

DECRETO NUMERO 130 con el que se aprueban e introducen a los planes de los centros de población estratégicos de Chicoloupan, Huixquilucan, Ixtapaluca y Tultitlán, modificaciones que tienen por objeto precisar la zonificación primaria.

DECRETO NUM. 131 con el que se aprueban e introducen a los Planes de los Centros de Población Estratégicos de Coacalco y Zumpango, modificaciones que tienen por objeto precisar la zonificación primaria.

DECRETO NUM. 132 con el que se aprueba el Plan del Centro de Población Estratégico de Amecameca.

DECRETO NUM. 133 con el que se autoriza al Ejecutivo del Estado para donar a Título Gratuito en favor del Gobierno Federal, un inmueble propiedad del Estado.

DECRETO NUM. 134 con el que se desafecta del Servicio Público Municipal al que pudiera estar destinado, y se convierte en bien propio del dominio privado del municipio de Toluca, Méx., el inmueble de que se trata.

DECRETO NUM. 135 con el que se faculta al Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de México a donar a Título Gratuito un inmueble en la colonia Vicente Villada.

(Véase de la primera página)

LO TENDRA ENTENDIDO EL GOBERNADOR DEL ESTADO, HACIENDO QUE SE PUBLIQUE Y SE CUMPLA.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo, en Toluca de Lerdo, Méx., a los doce días del mes de junio de mil novecientos noventa.—Diputado Presidente.—**C. Dr. Rafael Bernál Chávez**; Diputado Secretario.—**C. Profr. Inocente Sánchez Cruz**; Diputado Secretario.—**C. Carlos Chávez Jurado**; Diputado Prosecretario.—**C. J. Refugio Rodríguez Cano**; Diputado Prosecretario.—**C. Estela Casarez de Martín del Campo**.—Rúbricas.

Por lo tanto mandó se publique, circule, observe y se le dé el debido cumplimiento.

Toluca de Lerdo, Méx., a 16 de julio de 1990.

EL GOBERNADOR DEL ESTADO
Lic. Ignacio Pichardo Pagaza
(Rúbrica)

EL SECRETARIO DE GOBIERNO
Lic. Humberto Lira Mora
(Rúbrica)

EL SECRETARIO DE DESARROLLO URBANO Y OBRAS PUBLICAS
Act. Juan Carlos Padilla Aguilar
(Rúbrica)

El Ciudadano LICENCIADO IGNACIO PICHARDO PAGAZA, Gobernador del Estado Libre y Soberano de México, a sus habitantes sabed:

Que la Legislatura del Estado, ha tenido a bien aprobar lo siguiente:

DECRETO NUMERO 131

La H. "L" Legislatura del Estado de México

D E C R E T A :

ARTICULO PRIMERO.—Se aprueban e introducen a los Planes de los Centros de Población Estratégicos de Coacalco y Zumpango, cuyos decretos aprobatorios fueron publicados en la Gaceta del Gobierno, el 9 de febrero de 1987 y el 16 de febrero de 1987 respectivamente, modificaciones que tienen por objeto precisar la zonificación primaria para ubicar áreas de equipamiento y servicios; definir nuevas áreas urbanizables para crear reservas territoriales; incorporar dentro de las áreas de crecimiento urbano a distintos asentamientos humanos irregulares; precisar los límites de crecimiento urbano; y mejorar la estructura urbana de estos centros de población.

ARTICULO SEGUNDO.—Se aprueban las versiones actualizadas de los Planes de los Centros de Población Estratégicos de Coacalco y Zumpango, las cuales contienen las modificaciones a que se refiere el artículo anterior, así como las rectificaciones de cifras, citas, redacciones y demás aspectos meramente formales, que son consecuencia de aquellas modificaciones.

T R A N S I T O R I O S

ARTICULO PRIMERO.—El presente Decreto y la versión actualizada de los Planes de los Centros de Población Estratégicos de Coacalco y Zumpango, deberán publicarse en la Gaceta del Gobierno del Estado de México y entrarán en vigor al día siguiente de su publicación.

ARTICULO SEGUNDO.—Los planes a que se refiere el artículo anterior junto con el presente Decreto aprobatorio, serán inscritos en el Registro Público de la Propiedad y en el Registro de Planes de Desarrollo Urbano.

Todos los documentos anexos del mismo se remitirán al apéndice respectivo.

ARTICULO TERCERO.—Las licencias, autorizaciones y permisos sobre utilización de predios o construcción de obras que se refieran a los inmuebles comprendidos en estos planes y que se encuentren en trámite, al momento de resolverse deberán apegarse estrictamente a lo establecido por los presentes planes.

Los planes con todos sus documentos, planos y demás anexos que forman parte integrante de los mismos, se encontrarán para su consulta en los registros a que se refiere el Artículo anterior.

**LO TENDRA ENTENDIDO EL GOBERNADOR DEL
ESTADO, HACIENDO QUE SE PUBLIQUE
Y SE CUMPLA.**

Dado en el Palacio del Poder Legislativo, en Toluca de Lerdo, México; a los siete días del mes de junio de mil novecientos noventa.—Diputado Presidente.—C. **Dr. Rafael Bernaí Chávez**; diputado Secretario.—C. **Profr. Inocente Sánchez Cruz**; diputado Secretario.—C. **Carlos Chávez Jurado**; diputado Prosecretario.—C. **J. Refugio Rodríguez Cano**; diputado Prosecretario.—C. **Estela Casarez de Martín del Campo**.—Rúbricas.

Por lo tanto mando se publique, circule, observe y se le dé el debido cumplimiento.

Toluca de Lerdo, Méx., a 16 de julio de 1990.

EL GOBERNADOR DEL ESTADO
Lic. Ignacio Pichardo Pagaza
(Rúbrica)

EL SECRETARIO DE GOBIERNO
Lic. Humberto Lira Mora
(Rúbrica)

**EL SECRETARIO DE DESARROLLO URBANO
Y OBRAS PUBLICAS**
Act. Juan Carlos Padilla Aguilar
(Rúbrica)

**El Ciudadano LICENCIADO IGNACIO PICHARDO
PAGAZA, Gobernador del Estado Libre y Soberano
de México, a sus habitantes sabed:**

Que la Legislatura del Estado, ha tenido a bien aprobar lo siguiente:

DECRETO NUMERO 132

La H. "L" Legislatura del Estado de México

D E C R E T A :

ARTICULO PRIMERO.—Se aprueba el Plan del Centro de Población Estratégico de Amecameca, conforme al cual el Gobierno del Estado y el del Municipio del mismo nombre, participarán conjunta y coordinadamente en el control, ordenación y regulación de dicho centro de población.

ARTICULO SEGUNDO.—Se fijan al Centro de Población Estratégico de Amecameca, para los efectos de la aplicación del Plan que se aprueba los límites que constan en el contenido del mismo, los cuales se expresan gráficamente en los planos que forman parte de dicho Plan y que para todos los efectos se tendrán como parte integrante del presente Decreto aprobatorio.

ARTICULO TERCERO.—Se aprueba la zonificación del suelo del Centro de Población Estratégico de Amecameca que consta en los planos, documentos anexos, cuadros, tablas y normas relativas que forman parte igualmente del Plan de dicho centro y que, para todos los efectos legales de su obligatoriedad y observancia, se tendrán como elementos integrantes del presente Decreto.

ARTICULO CUARTO.—El Plan del Centro de Población Estratégico de Amecameca contiene:

1. INTRODUCCION.

1.1 Bases Jurídicas.

2. SITUACION ACTUAL.

Instrumentos de Análisis.

2.1 Condicionantes socioeconómicos.

2.1.1. Crecimiento histórico.

2.1.2. Población.

2.1.3. Distribución actual del empleo.

2.1.4. Rangos de ingresos.

2.2 Condicionantes Impuestas al Desarrollo Urbano por las Características Naturales del Territorio.

2.2.1. Ubicación Geográfica.

2.2.2. Geomorfología.

2.2.3. Geología.

2.2.4. Edafología.

2.2.5. Hidrología.

2.2.6. Clima

2.2.7. Aspectos biológicos.

2.2.8. Alteraciones al medio natural.

2.2.9. Problemática ecológica.

2.3 Condicionantes Impuestas al Desarrollo Urbano por las Capacidades de Dotación de Infraestructura.

2.3.1. Agua potable.

2.3.2. Drenaje y alcantarillado.

2.3.3. Energía eléctrica.

2.3.4. Alumbrado público.

2.4. Condicionantes impuestas al Desarrollo Urbano por Vialidad y Transporte.

2.4.1. Vialidad.

2.4.2. Comunicaciones y transportes.

2.5. Estructura Urbana.

2.5.1. Estructura urbana y uso actual del suelo.

2.5.2. Equipamiento urbano.

2.5.3. Vivienda.

2.5.4. Imagen urbana, patrimonio histórico y cultural.

2.6 Problemática y Perspectiva.

3. ESTRATEGIA

INTRODUCCION

3.1. Objetivos generales.

3.2. Condicionantes del Plan Estatal de Desarrollo Urbano.

3.3. Estrategia general.

3.4. Objetivos particulares.

3.5. Políticas y lineamientos.

- 3.6. Acciones del plan.
- 3.6.1. Suelo.
 - 3.6.2. Vivienda.
 - 3.6.3. Infraestructura.
 - 3.6.4. Vialidad y Transporte.
 - 3.6.5. Equipamiento.
 - 3.6.6. Patrimonio e imagen urbana.
 - 3.6.7. Medio natural.
- 3.7. Estructura urbana prevista.
- 3.7.1. Clasificación del territorio.
 - 3.7.2. Clasificación de la estructura urbana.
 - 3.7.3. Definición de los elementos urbanos.
 - 3.7.4. Usos y destinos del suelo.
 - 3.7.5. Zonificación y normas de usos y destinos del suelo.
- 3.8. Programas Prioritarios.
- 3.8.1. De planeación.
 - 3.8.2. De suelo.
 - 3.8.3. De infraestructura.
 - 3.8.4. Vialidad y transporte.
 - 3.8.5. De vivienda.
 - 3.8.6. De equipamiento.
 - 3.8.7. Preservación del medio natural y del patrimonio histórico, artístico y cultural.
- 3.9. Normas Mínimas sobre Estacionamientos de Vehículos, Vialidades, Infraestructura.
- 3.9.1. Requerimientos de estacionamientos.
 - 3.9.2. Secciones mínimas de la estructura vial.
 - 3.9.3. Normas mínimas de infraestructura.
 - 3.9.4. Normas mínimas de equipamiento.
 - 3.9.5. Normas de preservación de imagen urbana.

4. EPILOGO.

ARTICULO QUINTO.—El Plan, al igual que todos los actos de autoridad relacionados con su ejecución, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 8 de la Ley de Asentamientos Humanos del Estado, serán obligatorios tanto para las autoridades como para los particulares, siendo responsables de su ejecución y cumplimiento el Ejecutivo del Estado y el Ayuntamiento de Amecameca.

ARTICULO SEXTO.—El Plan tendrá vigencia permanente, sin perjuicio de las modificaciones que puedan introducirse de acuerdo a la Ley de Asentamientos Humanos del Estado.

ARTICULO SEPTIMO.—Forman parte del presente plan para todos los efectos de su obligatoriedad y observancia los siguientes planos y documentos:

- PLANO E.1. Clasificación del Territorio.
- PLANO E.1.A. Clasificación del Territorio (Límite de crecimiento Santa Isabel Chalma y S. Cuautenco).
- PLANO E.1.B. Clasificación del Territorio (Límite de crecimiento San Francisco Zentlalpan).
- PLANO E.1.C. Clasificación del Territorio (Límite de crecimiento Zoyatzingo).

PLANO E.1.D. Clasificación del Territorio (Límite de crecimiento Huehuecalco y San P. Nexapa).

PLANO E.2. Estructura Urbana.

PLANO E.3. Usos y Destinos.

PLANO E.4. Programas Prioritarios.

PLANO E.5. Restricciones Federales y Estatales.

TRANSITORIOS

ARTICULO PRIMERO.—El presente Decreto junto con el Plan del Centro de Población Estratégico de Amecameca, deberá publicarse en el Periódico Oficial "GACETA DEL GOBIERNO" del Estado de México y entrará en vigor al día siguiente de dicha publicación.

ARTICULO SEGUNDO.—El Plan del Centro de población Estratégico de Amecameca con el correspondiente Decreto aprobatorio, será inscrito en el Registro de Planes de Desarrollo Urbano y en el Registro Público de la Propiedad. Todos los documentos anexos integrantes de los mismos se remitirán al apéndice respectivo.

ARTICULO TERCERO.—Las licencias, autorizaciones y permisos sobre utilización de predios o construcciones de obras que se refieran a los inmuebles comprendidos en este plan y que se encuentren en trámite, al momento de resolverse deberán apearse estrictamente a lo establecido por el presente Plan.

El Plan con todos sus documentos, planos y demás anexos que forman parte integrante del mismo, se encontrarán para su consulta en los registros a que se refiere el artículo anterior".

LO TENDRA ENTENDIDO EL GOBERNADOR DEL ESTADO, HACIENDO QUE SE PUBLIQUE Y SE CUMPLA.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo, en Toluca de Lerdo, Méx., a los doce días del mes de junio de mil novecientos noventa.—Diputado Presidente.—C. Dr. Rafael Bernaj Chávez; Diputado Secretario.—C. Profr. Inocente Sánchez Cruz; Diputado Secretario.—C. Carlos Chávez Jurado; Diputado Prosecretario.—C. J. Refugio Rodríguez Cano; Diputado Prosecretario.—C. Estela Casarez de Martín del Campo.—Rúbricas.

Por lo tanto mando se publique, circule, observe y se le dé el debido cumplimiento.

Toluca de Lerdo, Méx., a 16 de julio de 1990.

EL GOBERNADOR DEL ESTADO
Lic. Ignacio Pichardo Pagaza
(Rúbrica)

EL SECRETARIO DE GOBIERNO
Lic. Humberto Lira Mora
(Rúbrica)

EL SECRETARIO DE DESARROLLO URBANO
Y OBRAS PUBLICAS
Act. Juan Carlos Padilla Aguilar
(Rúbrica)

El Ciudadano LICENCIADO IGNACIO PICHARDO PAGAZA, Gobernador del Estado Libre y Soberano de México, a sus habitantes sabed:

Que la Legislatura del Estado, ha tenido a bien aprobar lo siguiente:

DECRETO NUMERO 133

La H. "L" Legislatura del Estado de México

D E C R E T A :

ARTICULO PRIMERO.—Con fundamento en lo establecido por la fracción XXVIII del artículo 70 de la Constitución Política Local, se autoriza al Ejecutivo del Estado, para donar a título gratuito en favor del Gobierno Federal, un inmueble propiedad del Estado, ubicado en las calles de Aquiles Serdán No. 200, esquina con Pedro Ascencio, de la ciudad de Toluca, México, con una superficie de 525.99 m²., y las siguientes medidas y colindancias: al norte, 30.00 M., con el Sr. Miguel Montero Villalobos; al sur, 36.00 M., con calle Aquiles Serdán; al oriente, 16.80 con calle Pedro Ascencio; al poniente en tres líneas una de norte a sur de 5.60 M., quiebra hacia el poniente en línea de oriente hacia el poniente en 7.00 m., y nuevamente de norte a sur en 8.60 M., con el Sr. Alberto Zúñiga Rodríguez.

ARTICULO SEGUNDO.—El inmueble mencionado en el artículo que antecede, deberá destinarse al establecimiento de las oficinas Estatales de la Secretaría de Programación y Presupuesto y construirse las mismas en un lapso máximo de tres años contados a partir de la entrega física del mismo o a la fecha de firma del contrato respectivo. En caso de incumplimiento, revertirá al patrimonio del Estado.

ARTICULO TERCERO.—Se faculta al Ejecutivo del Estado, para que a través del Secretario de Administración suscriba el título de propiedad, que se derive de la operación de donación que se autoriza.

T R A N S I T O R I O S

ARTICULO UNICO.—El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en la Gaceta del Gobierno del Estado.

LO TENDRA ENTENDIDO EL GOBERNADOR DEL ESTADO, HACIENDO QUE SE PUBLIQUE Y SE CUMPLA.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo, en la Ciudad de Toluca de Lerdo, México; a los veinticuatro días del mes de julio de mil novecientos noventa. Diputado Presidente.—C. Profr. Mario Domínguez Flores.—Rúbrica. Diputado Secretario.—C. Lic. Gabriel Ramos Millán.—Rúbrica. Diputado Secretario.—C. Lic. Elia Elizabeth Barrera de Macías.—Rúbrica. Diputado Prosecretario.—C. Profr. Honorato Ortiz Garibay.—Rúbrica. Diputado Prosecretario.—C. Mario Edgar Cobos Pérez.—Rúbrica.

Por lo tanto mando se publique, circule, observe y se le dé el debido cumplimiento.

Toluca de Lerdo, Méx., a 25 de julio de 1990.

EL GOBERNADOR DEL ESTADO
Lic. Ignacio Pichardo Pagaza

(Rúbrica).

EL SECRETARIO DE GOBIERNO
Lic. Humberto Lira Mora

(Rúbrica).

EL SECRETARIO DE ADMINISTRACION
Ing. Enrique González Isunza,

(Rúbrica)

El Ciudadano LICENCIADO IGNACIO PICHARDO PAGAZA, Gobernador del Estado Libre y Soberano de México, a sus habitantes sabed:

Que la Legislatura del Estado, ha tenido a bien aprobar lo siguiente:

DECRETO NUMERO 134

La H. "L" Legislatura del Estado de México

D E C R E T A :

ARTICULO PRIMERO.—Se desafecta del servicio público municipal al que pudiera estar destinado, y se convierta en bien propio o del dominio privado del municipio de Toluca, México, el inmueble ubicado en la calle de Tenango s/n., en el poblado de Santiago Miltepec, con una superficie de 119.71 m²., y las siguientes medidas y colindancias: al norte, 6.90 m., con calle Tenango; al sur, 6.90 m., con propiedad privada; al oriente, 17.35 m., con propiedad municipal; al poniente, 17.35 m., con propiedad privada

ARTICULO SEGUNDO.—Se autoriza al Ayuntamiento indicado, a ceder a título gratuito en favor de la C. ANA MARIA MENDEZ VDA. DE PALMA, el bien inmueble a que se refiere el artículo primero de este decreto.

ARTICULO TERCERO.—Se faculta al Ayuntamiento de Toluca, México, para que por sí o a través de sus representantes legalmente investidos, comparezca a suscribir los documentos que se deriven de la operación de que se trata.

T R A N S I T O R I O S

ARTICULO PRIMERO.—Este decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en la "Gaceta del Gobierno", del Estado.

ARTICULO SEGUNDO.—El Ayuntamiento de referencia hará la declaratoria respectiva del cambio de destino del inmueble materia de este decreto. En el sentido de que se ha convertido en bien propio o del dominio privado del municipio.

LO TENDRA ENTENDIDO EL GOBERNADOR DEL ESTADO, HACIENDO QUE SE PUBLIQUE Y SE CUMPLA.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo, en la Ciudad de Toluca de Lerdo, México; a los veinticuatro días del mes de julio de mil novecientos noventa. Diputado Presidente.—C. Profr. Mario Domínguez Flores.—Rúbrica. Diputado Secretario.—C. Lic. Gabriel Ramos Millán.—Rúbrica. Diputado Secretario.—C. Lic. Elia Elizabeth Barrera de Macías.—Rúbrica. Diputado Prosecretario.—C. Profr. Honorato Ortiz Garibay.—Rúbrica. Diputado Prosecretario.—C. Mario Edgar Cobos Pérez.—Rúbrica.

Por lo tanto mando se publique, circule, observe y se le dé el debido cumplimiento.

Toluca de Lerdo, Méx., a 25 de julio de 1990.

EL GOBERNADOR DEL ESTADO
Lic. Ignacio Pichardo Pagaza

(Rúbrica).

EL SECRETARIO DE GOBIERNO
Lic. Humberto Lira Mora

(Rúbrica).

El Ciudadano **LICENCIADO IGNACIO PICHARDO PAGAZA**, Gobernador del Estado Libre y Soberano de México, a sus habitantes sabed:

Que la Legislatura del Estado, ha tenido a bien aprobar lo siguiente:

DECRETO NUMERO 135

La H. "L" Legislatura del Estado de México
D E C R E T A :

ARTICULO PRIMERO.—Se faculta al Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de México, a donar a título gratuito un inmueble ubicado en la Col. Vicente Villada, en el municipio de Nezahualcóyotl, Méx., en favor del Gobierno del Estado, para destinarse a espacio educativo.

ARTICULO SEGUNDO.—El terreno mencionado tiene una superficie de 3,716.00 m²., y las siguientes medidas y colindancias: Al norte, 4.00 m., con Guardería del Seguro Social, al sur, 40.00 m., con calle Aviación Civil; al oriente, 29.90 m., con terrenos de servicios públicos; al poniente, 92.90 m., con calle Malinche.

ARTICULO TERCERO.—Se faculta al DIFEM para que por sí o a través de sus representantes legalmente investidos, comparezca a suscribir los documentos que se deriven de la operación de que se trata.

TRANSITORIO

UNICO.—Este decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno" del Estado.

LO TENDRA ENTENDIDO EL GOBERNADOR DEL ESTADO, HACIENDO QUE SE PUBLIQUE Y SE CUMPLA.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo, en la Ciudad de Toluca de Lerdo, México, a los treinta y un días del mes de julio de mil novecientos noventa. Diputado Presidente.—C. Profr. Mario Domínguez Flores.—Rúbrica.—Diputado Secretario.—C. Lic. Gabriel Ramos Millán.—Rúbrica.—Diputado Secretario.—C. Lic. Elia Elizabeth Barrera de Macías.—Rúbrica.—Diputado Prosecretario.—C. Profr. Honorato Ortiz Garibay.—Rúbrica.—Diputado Prosecretario.—C. Mario Edgar Cobos Pérez.—Rúbrica.

Por lo tanto mando se publique, circule, observe y se le dé el debido cumplimiento.

Toluca de Lerdo, a 7 de agosto de 1990.

EL GOBERNADOR DEL ESTADO
Lic. Ignacio Pichardo Pagaza
(Rúbrica).

EL SECRETARIO DE GOBIERNO
Lic. Humberto Lira Mora
(Rúbrica).

GOBIERNO DEL ESTADO DE MEXICO

PODER EJECUTIVO

LIC. IGNACIO PICHARDO PAGAZA,
Gobernador del Estado de México.

LIC. HUMBERTO LIRA MORA,
Secretario de Gobierno.

C.P. JOSE MERINO MAÑON,
Secretario de Finanzas y Planeación.

LIC. JORGE LOPEZ OCHOA,
Secretario de la Contraloría.

LIC. LUIS RIVERA MONTES DE OCA,
Secretario de Trabajo.

LIC. JAIME ALMAZAN DELGADO,
Secretario de Educación, Cultura
y Bienestar Social.

ACTUARIO JUAN CARLOS PADILLA AGUILAR,
Secretario de Desarrollo Urbano y Obras Públicas.

L.A.E. SERGIO VELASCO SANCHEZ,
Secretario de Desarrollo Económico.

LIC. FERNANDO ORDORICA PEREZ,
Secretario de Desarrollo Agropecuario.

ING. ENRIQUE GONZALEZ ISUNZA,
Secretario de Administración.

LIC. HUMBERTO BENITEZ TREVIÑO,
Procurador General de Justicia.

LIC. ALEJANDRO OZUNA RIVERO,
Subsecretario de Gobierno "A".

LIC. JUAN MANUEL MARTINEZ NAVA,
Subsecretario de Gobierno "B".